

DIRECTIVAS

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN (UE) 2021/415 DE LA COMISIÓN

de 8 de marzo de 2021

por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE y 66/402/CEE del Consejo con el fin de adaptar los grupos taxonómicos y los nombres de determinadas especies de semillas y malas hierbas a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽¹⁾, y en particular su artículo 2, apartado 1, letra A, letra a), y su artículo 21 bis,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales ⁽²⁾, y en particular su artículo 2, apartado 1, letra A, y su artículo 21 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) A la luz de la evolución de los conocimientos científicos, se han revisado los nombres botánicos de la festuca dura y de la grama del norte, así como los nombres botánicos del trigo, del trigo duro, del trigo espelta, del sorgo y del pasto del Sudán, de conformidad con las normas del Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas.
- (2) El nombre botánico de la festuca dura se ha revisado porque el nombre *Festuca trachyphylla* (Hack.) Hack. se publicó válidamente antes que el nombre *Festuca trachyphylla* (Hack.) Krajina. *Elytrigia repens* no se publicó válidamente como nombre botánico de la grama del norte. En cambio, *Elymus repens* se ha establecido como nombre botánico válido de dicha especie.
- (3) La taxonomía de la especie *Triticum* basada en la genómica y la filogenia ha confirmado que el trigo duro y el trigo espelta, considerados anteriormente especies independientes, son subespecies de otras especies. Por consiguiente, se ha revisado el nombre botánico anterior del trigo duro, *Triticum durum* Desf., y su nuevo nombre es *Triticum turgidum* L. subsp. *durum* (Desf.) van Slageren. Se ha revisado también el nombre botánico del trigo espelta, *Triticum spelta* L., y su nombre es ahora *Triticum aestivum* L. subsp. *spelta* (L.) Thell. A raíz de que el trigo espelta se haya convertido en una subespecie del trigo, el conjunto de plantas denominado anteriormente *Triticum aestivum* L. se denomina ahora *Triticum aestivum* L. subsp. *aestivum* de conformidad con las normas del Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas.
- (4) El nombre botánico anterior del pasto del Sudán, *Sorghum sudanense* (Piper) Stapf, no se publicó válidamente, y el nombre *Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *drummondii* (Steud.) de Wet ex Davidse se ha establecido como nombre botánico válido de este conjunto de plantas de conformidad con las normas del Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas. A raíz de que el pasto del Sudán tenga el rango taxonómico de una subespecie del sorgo, se ha revisado el nombre botánico de este último, *Sorghum bicolor* (L.) Moench, de conformidad con las normas del Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas, y su nombre es ahora *Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *bicolor*.
- (5) En consecuencia, las Directivas 66/401/CEE y 66/402/CEE deben modificarse para que reflejen estos cambios.
- (6) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO 125 de 11.7.1966, p. 2298.

⁽²⁾ DO 125 de 11.7.1966, p. 2309.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva 66/401/CEE

La Directiva 66/401/CEE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, apartado 1, letra A, letra a), la decimosexta definición se sustituye por el texto siguiente:

« <i>Festuca trachyphylla</i> (Hack.) Hack.	Festuca dura»
---	---------------

- 2) El anexo II se modifica con arreglo a lo dispuesto en la parte A del anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Modificaciones de la Directiva 66/402/CEE

La Directiva 66/402/CEE se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2, apartado 1, letra A, se modifica como sigue:

- a) La octava definición se sustituye por el texto siguiente:

« <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>bicolor</i>	Sorgo»
--	--------

- b) La novena definición se sustituye por el texto siguiente:

« <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>drummondii</i> (Steud.) de Wet ex Davidse	Pasto del Sudán»
--	------------------

- c) La undécima definición se sustituye por el texto siguiente:

« <i>Triticum aestivum</i> L. subsp. <i>aestivum</i>	Trigo»
--	--------

- d) La duodécima definición se sustituye por el texto siguiente:

« <i>Triticum turgidum</i> L. subsp. <i>durum</i> (Desf.) van Slageren	Trigo duro»
--	-------------

- e) La decimotercera definición se sustituye por el texto siguiente:

« <i>Triticum aestivum</i> L. subsp. <i>spelta</i> (L.) Thell.	Trigo espelta»
--	----------------

- f) La decimoquinta definición se sustituye por el texto siguiente:

« <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>bicolor</i> x <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>drummondii</i> (Steud.) de Wet ex Davidse	Híbridos resultantes del cruce de <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>bicolor</i> y <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>drummondii</i> (Steud.) de Wet ex Davidse»
---	--

- 2) Los anexos I, II y III se modifican con arreglo a lo dispuesto en la parte B del anexo de la presente Directiva.

*Artículo 3***Transposición**

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de enero de 2022, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de febrero de 2022.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 4***Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 5***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Parte A. Modificaciones del anexo II de la Directiva 66/401/CEE

El encabezamiento de la columna 7 del cuadro de la sección I, punto 2, letra A, y el encabezamiento de la columna 5 del cuadro de la sección II, punto 2, letra A, se sustituyen por el texto siguiente:

«*Elymus repens*».

Parte B. Modificaciones de los anexos I, II y III de la Directiva 66/402/CEE

1) El anexo I se modifica como sigue:

a) En el punto 2, la nota a pie de página (*) del cuadro se sustituye por el texto siguiente:

«(*) En las zonas en las que la presencia de *S. halepense* o *S. bicolor* subsp. *drummondii* plantee un problema concreto de polinización cruzada, será de aplicación lo siguiente:

- a) los cultivos para la producción de semillas de base de *Sorghum bicolor* subsp. *bicolor* o sus híbridos deberán estar aislados a una distancia no inferior a 800 m de cualquier fuente de este polen contaminante;
- b) los cultivos para la producción de semillas certificadas de *Sorghum bicolor* subsp. *bicolor* o sus híbridos deberán estar aislados a una distancia no inferior a 400 m de cualquier fuente de este polen contaminante.».

b) El punto 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Cultivos para producir semillas certificadas de híbridos de *Avena nuda*, *Avena sativa*, *Avena strigosa*, *Oryza sativa*, *Triticum aestivum* subsp. *aestivum*, *Triticum turgidum* subsp. *durum*, *Triticum aestivum* subsp. *spelta* y variedades autógamas de *xTriticosecale*, y cultivos para producir semillas certificadas de híbridos de *Hordeum vulgare* mediante una técnica distinta de la androesterilidad citoplasmática (CMS)

a) El cultivo se ajustará a las normas siguientes en lo referente a las distancias en relación con fuentes vecinas de polen que pudieran provocar una polinización extraña no deseable:

- el componente femenino deberá situarse a una distancia mínima de 25 m de cualquier otra variedad de la misma especie, excepto de un cultivo del componente masculino,
- podrá ignorarse esta distancia si existe una protección suficiente contra toda fuente de polinización no deseable;

b) El cultivo poseerá un grado suficiente de identidad y pureza en lo que concierne a las características de los componentes.

Cuando las semillas se produzcan con un agente de hibridación químico, el cultivo deberá ajustarse a las demás normas o condiciones siguientes:

i) la pureza varietal mínima de cada componente será la siguiente:

- *Avena nuda*, *Avena sativa*, *Avena strigosa*, *Hordeum vulgare*, *Oryza sativa*, *Triticum aestivum* subsp. *aestivum*, *Triticum turgidum* subsp. *durum* y *Triticum aestivum* subsp. *spelta*: 99,7 %,
- variedades autógamas de *xTriticosecale*: 99,0 %;

ii) la hibridación mínima deberá ser del 95 %; el porcentaje de hibridación se evaluará de conformidad con los métodos internacionales vigentes, cuando existan; en los casos en que se determine la hibridación durante los análisis de las semillas previos a la certificación, no será necesario determinar la hibridación durante la inspección sobre el terreno.».

c) En el punto 7, letra B, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) en el caso de *Avena nuda*, *Avena sativa*, *Avena strigosa*, *Hordeum vulgare*, *Oryza sativa*, *Phalaris canariensis*, *xTriticosecale*, *Triticum aestivum* subsp. *aestivum*, *Triticum turgidum* subsp. *durum*, *Triticum aestivum* subsp. *spelta*, *Secale cereale*: 1;».

2) El anexo II se modifica como sigue:

a) El punto 1 se modifica como sigue:

i) La letra A se sustituye por el texto siguiente:

«A. *Avena nuda*, *Avena sativa*, *Avena strigosa*, *Hordeum vulgare*, *Oryza sativa*, *Triticum aestivum* subsp. *aestivum*, *Triticum turgidum* subsp. *durum*, *Triticum aestivum* subsp. *spelta*, excepto sus respectivos híbridos:

Categoría	Pureza varietal mínima (%)
Semillas de base	99,9
Semillas certificadas, 1.ª generación	99,7
Semillas certificadas, 2.ª generación	99,0

La pureza varietal mínima se examinará principalmente en inspecciones sobre el terreno efectuadas con arreglo a las condiciones establecidas en el anexo I.»

ii) La letra C se sustituye por el texto siguiente:

«C. **Híbridos de *Avena nuda*, *Avena sativa*, *Avena strigosa*, *Hordeum vulgare*, *Oryza sativa*, *Triticum aestivum* subsp. *aestivum*, *Triticum turgidum* subsp. *durum*, *Triticum aestivum* subsp. *spelta*, y variedades autógamas de *xTriticosecale***

La pureza varietal mínima de las semillas de la categoría “semillas certificadas” será del 90 %.

En el caso de *Hordeum vulgare* producido mediante CMS, será del 85 %. Las impurezas, con excepción de la línea restauradora, no excederán del 2 %.

La pureza varietal mínima deberá ser examinada en una prueba oficial *a posteriori* de una proporción adecuada de muestras.»

b) En el cuadro del punto 2, letra A, la entrada de la tercera fila de la columna 1 se sustituye por el texto siguiente:

«*Avena sativa*, *Avena strigosa*, *Hordeum vulgare*, *Triticum aestivum* subsp. *aestivum*, *Triticum turgidum* subsp. *durum*, *Triticum aestivum* subsp. *spelta*:».

3) En el anexo III el cuadro se modifica como sigue:

i) En la tercera fila, en la primera columna, la entrada se sustituye por el texto siguiente:

«*Avena sativa*, *Avena strigosa*, *Hordeum vulgare*, *Triticum aestivum* subsp. *aestivum*, *Triticum turgidum* subsp. *durum*, *Triticum aestivum* subsp. *spelta*, *Secale cereale*, *xTriticosecale*».

ii) En la sexta fila, en la primera columna, la entrada se sustituye por el texto siguiente:

«*Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *bicolor*».

iii) En la séptima fila, en la primera columna, la entrada se sustituye por el texto siguiente:

«*Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *drummondii* (Steud.) de Wet ex Davidse».

iv) En la octava fila, en la primera columna, la entrada se sustituye por el texto siguiente:

«Híbridos de *Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *bicolor* x *Sorghum bicolor* (L.) Moench subsp. *drummondii* (Steud.) de Wet ex Davidse».